



En la Ciudad de Buenos Aires, el 24 de julio de 2017, se reúnen por una parte la UNION del PERSONAL JERARQUICO de EMPRESAS de TELECOMUNICACIONES (UPJET), representada por los Sres. Fabian BOCCCELLA, Oscar VAZZANO, Juan Manuel ALVAREZ y Horacio de la COLINA y por otra parte la Empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** representada por los Sres. Mariano PERI y Ernesto POLOTTO, quienes acuerdan lo siguiente para el CCT 257/97 E y representado por UPJET:

PRIMERO: Entre los meses de julio de 2017 y diciembre de 2017, inclusive, la Empresa abonará – bajo la voz “Acuerdo Julio 2017”- una suma de carácter no remunerativo equivalente al 14,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2017. Consecuentemente, a continuación, se detalla la escala salarial vigente a partir del 01/07/2017:

Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Adicional Especial	Acuerdo 30-6-15	Acuerdo julio 2017	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total Julio 2017
8	20.568	2.054	7.344	2.340	4.037	1.355	357	200	38.255
9	22.527	2.265	8.180	2.561	4.412	1.355	357	200	41.857
10	24.134	2.424	8.745	2.732	4.703	1.355	357	200	44.650
11	25.684	2.587	9.294	2.898	4.986	1.355	357	200	47.361
12	27.720	2.881	9.965	3.118	5.360	1.355	357	200	50.956
13	30.082	3.212	10.742	3.373	5.794	1.355	357	200	55.115

A partir del 1° de enero de 2018 el incremento pactado en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativo a todos los efectos. El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz “Adicional Jerarquización”.

Asimismo, las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2018 el monto correspondiente al concepto “Acuerdo 30-06-15” y “Adicional Especial” serán adicionados y subsumidos al rubro “Adicional Jerarquización”. Por lo tanto, los conceptos “Acuerdo 30-06-15” y “Adicional Especial” dejarán de liquidarse como tales.

Consecuentemente, a continuación, se detalla la escala salarial vigente a partir del 01/01/2018:

Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total Enero 2018
8	23.545	13.723	1.355	357	200	39.180
9	25.785	15.178	1.355	357	200	42.875
10	27.609	16.218	1.355	357	200	45.739
11	29.371	17.237	1.355	357	200	48.520
12	31.687	18.609	1.355	357	200	52.208
13	34.373	20.188	1.355	357	200	56.473

SEGUNDO: Entre los meses de febrero de 2018 y marzo de 2018, inclusive, la Empresa abonará – bajo la voz “Acuerdo Julio 2017”- una suma de carácter no remunerativo equivalente al 5,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2017. Consecuentemente, a continuación, se detalla la escala salarial vigente a partir del 01/02/2018:



Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Acuerdo julio 2017	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total Febrero 2018
8	23.545	13.723	1.531	1.355	357	200	40.711
9	25.785	15.178	1.673	1.355	357	200	44.548
10	27.609	16.218	1.784	1.355	357	200	47.523
11	29.371	17.237	1.891	1.355	357	200	50.411
12	31.687	18.609	2.033	1.355	357	200	54.241
13	34.373	20.188	2.198	1.355	357	200	58.671

A partir del 1° de abril de 2018 el incremento pactado en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativo a todos los efectos. El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Adicional Jerarquización", conforme los valores que para cada categoría profesional se detallan a continuación:

Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total Abril 2018
8	24.674	14.476	1.355	357	200	41.062
9	27.021	16.002	1.355	357	200	44.935
10	28.927	17.097	1.355	357	200	47.936
11	30.769	18.169	1.355	357	200	50.850
12	33.192	19.612	1.355	357	200	54.716
13	36.001	21.273	1.355	357	200	59.186

TERCERO: Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente, se abonarán el correspondiente sueldo anual complementario, el plus vacacional, las horas extras y la zona desfavorable.

CUARTO: Las partes acuerdan que el 60% de las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente, serán tenidas en cuenta para el cálculo del rubro "Productividad"

QUINTO: Las partes convienen que, sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, la Empresa abonará a la Obra Social una suma de dinero equivalente a la que la que hubiere recibido en concepto de aportes del trabajador y contribuciones de la Empresa.

SEXTO: Sobre las sumas no remunerativas pactadas en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, la Empresa abonará las contribuciones a favor de la entidad gremial.



SEPTIMO: Las sumas pactadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

OCTAVO: Las partes acuerdan incrementar en \$10.000 (pesos diez mil) el valor de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. El monto resultante se abonará durante el mes de enero de 2018, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico". Por tanto, la suma de las dos voces mencionadas a abonar en enero de 2018 será de \$ 22.000.- (pesos veintidós mil) brutos, de los cuales \$ 20.308,32.- (pesos veinte mil trescientos ocho con treinta y dos centavos) corresponderán a "Día del Telefónico" y \$ 1.691,68 (pesos mil seiscientos noventa y uno con sesenta y ocho centavos) a "SAC s/ Día del Telefónico"

NOVENO: Las partes acuerdan incrementar a partir del año 2019 en \$ 5.000 (pesos cinco mil) el valor de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. El monto resultante se abonará durante el mes de enero de 2019, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico". Por tanto, la suma de las dos voces mencionadas a abonar en enero de 2019 será de \$ 27.000.- (pesos veintisiete mil) brutos, de los cuales \$ 24.923,84.- (pesos veinticuatro mil novecientos veintitrés con ochenta y cuatro centavos) corresponderán a "Día del Telefónico" y \$ 2.076,16.- (pesos dos mil setenta y seis con dieciséis centavos) a "SAC s/ Día del Telefónico", sin perjuicio de las actualizaciones que puedan llegar a corresponder.

DECIMO: Las partes acuerdan que, a partir del mes de febrero de 2018, el rubro "Adicional posicionamiento" será incrementado en la suma de \$ 380.- (pesos trescientos ochenta).

DECIMO PRIMERO: Las partes ratifican y acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 1,75% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones oportunamente establecido en el punto SEGUNDO del acta de fecha 17/02/2009, homologada por la Resolución ST n°801/09 del 29/06/2009 Expediente n°1314639/09 y en el punto PRIMERO segundo párrafo del acta de fecha 30/07/2012 homologada por la Resolución ST n°694/13 del 24/06/2013, expediente n° 1516470/12 todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo

DECIMO SEGUNDO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2017, hasta el 30 de junio de 2018.

Sin perjuicio de ello, las partes se reunirán en los meses de noviembre de 2017 y marzo de 2018 a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo.



Si el índice inflacionario (IPC Nacional) tuviera una evolución sustancialmente diferente a lo razonablemente previsible, las partes podrán solicitar una reunión en momentos distintos a los señalados en el párrafo anterior.

DECIMO TERCERO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

UPJET manifiesta que las condiciones acordadas serán puestas a consideración del Consejo Directivo Nacional y del Cuerpo de Delegados.

Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Anexo A

Adicionales y Compensaciones - UPJ

Concepto	Valores desde julio-17	Valores desde enero-18	Valores desde febrero-18	Valores desde abril-18
Antigüedad	\$ 102,89	\$ 105,40	\$ 109,51	\$ 110,46
Guardia Especial	\$ 10,44	\$ 10,69	\$ 11,11	\$ 11,21
Guarderías	\$ 2.233,76	\$ 2.288,30	\$ 2.377,53	\$ 2.398,21
Becas	\$ 197,05	\$ 201,86	\$ 209,73	\$ 211,56
Capacitación (monto por hora)	\$ 86,70	\$ 88,82	\$ 92,28	\$ 93,09
Liderazgo Temporal	\$ 200,95	\$ 205,90	\$ 213,91	\$ 215,79
Turnos Especiales	\$ 1.543,22	\$ 1.581,24	\$ 1.642,79	\$ 1.657,18

Viáticos por Comisiones y Adscripciones

Concepto	Valores desde julio-17	Valores desde enero-18	Valores desde febrero-18	Valores desde abril-18
Desayuno	\$ 68,00	\$ 69,00	\$ 72,00	\$ 73,00
Almuerzo	\$ 285,00	\$ 292,00	\$ 303,00	\$ 306,00
Cena	\$ 285,00	\$ 292,00	\$ 303,00	\$ 306,00
Alojamiento	\$ 705,00	\$ 722,00	\$ 750,00	\$ 757,00
Gastos Menores	\$ 95,00	\$ 97,00	\$ 101,00	\$ 102,00
Total Viático diario	\$ 1.438,00	\$ 1.472,00	\$ 1.529,00	\$ 1.544,00